

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA :

MAE-MAE-2026-0008-AM Se expide la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, ENEA, 2025 - 2030	3
---	---

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-02-ACU Se delega a el/la Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que a nombre y representación del Ministro, presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador	16
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-CGAF-2026-0008-R Se autoriza la transferencia gratuita de varios bienes propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE El Oro ...	20
MPCEI-SC-2026-0012-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1338, Productos cárnicos transformados. Requisitos	26

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO:

CNIG-ST-2025-0029-RESOL Se reforma la Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0014-RESOL de 27 de junio de 2025	29
--	----

Págs.

**UNIDAD DEL REGISTRO
SOCIAL:**

URS-DEJ-2026-0003-R Se delega a/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las atribuciones y facultades otorgadas a la máxima autoridad institucional **32**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0242 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal de Abono Orgánico Manabí ASOPROARTABOM, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí **36**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0243 Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Servicios de Capacitación PROEDU Futuro "COOPSERPROFU", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha **43**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0245 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Catering Pintag ASOCATPINTAG, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha **50**

SEPS-INFMR-IGT-2026-0003 Se designa a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Rural Balcón del Valle "En Liquidación" **57**

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0008-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador

determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República, establece: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al alcance de las competencias atribuidas indica: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, los numerales 8 y 10 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente, señalan: *“ 8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios; 10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación”*;

Que, el numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático; así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”*;

Que, el numeral 4 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala como responsabilidad ambiental del Estado: *“Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de*

conformidad con la Constitución y la ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental es: *“La Educación Ambiental”;*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La Educación Ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimiento, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: *“Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático”;*

Que, el numeral 13 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el siguiente: *“Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático”;*

Que, el numeral 5 del artículo 28 del Código Orgánico del Ambiente señala que, como parte de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales es: *“Promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza”;*

Que, el numeral 8 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los objetivos del Estado Ecuatoriano relativos a la biodiversidad es: *“Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento”;*

Que, el numeral 10 del artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente señala que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cumplirán con el objetivo de: *“Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“La conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestres, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnológico y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la siguiente atribución: *“(…) establecer planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales; incluidos animales víctimas de maltrato, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando*

la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable”;

Que, el numeral 1 del artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal”;*

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente reconoce: *“(…) de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades; promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece que será de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas *“El fortalecimiento de la educación y cultural ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;*

Que, el numeral 6 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda: *“Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable”;*

Que, el numeral 2 del artículo 248 del Código Orgánico del Ambiente establece que los fines del Estado en materia de cambio climático son *“desarrollar programas de educación, investigación, innovación, desarrollo, desagregación y transferencia de tecnología sobre el cambio climático”;*

Que, el numeral 7 del artículo 261 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“El diseño y promoción de programas de capacitación, educación, sensibilización y concienciación sobre la gestión del cambio climático considerado los idiomas oficiales de relación intercultural”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La autoridad educativa nacional deberá ajustar y actualizar las mallas curriculares de educación y sus contenidos para fortalecer la preparación y concientización en materia ambiental basada en los principios y enunciados del presente cuerpo normativo y en los derechos de la naturaleza.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece el objetivo primordial: *“normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de*

establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación";

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que este código tiene como fin: *"Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza";*

Que, el numeral 5 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *"La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida";*

Que, el literal f del artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como uno de sus principios: *"El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales";*

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala una de las funciones del Sistema de Educación Superior: *"(...) m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica. (...);*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, publicada en el Registro Oficial, el 21 de diciembre de 2020 (Suplemento Nro. 354), señala: *"Se declara de interés nacional la reducción de los desechos generados por la utilización de productos plásticos, principalmente los de un solo uso, que afecten el ambiente y la salud humana, así como la reducción del uso y comercialización de plásticos de un solo uso. El Estado ecuatoriano implementará programas, proyectos, políticas y acciones, enmarcados en esta Ley, que tengan por objeto la gestión de residuos plásticos, sensibilizar sobre su uso responsable, regular su producción y promover su aprovechamiento con base en los principios y prácticas de la economía circular.";*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el ente rector de la Educación y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales implementarán programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre la utilización de los plásticos de un solo uso y su impacto en el ambiente.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, que fuera publicada en el Registro Oficial (Cuarto Suplemento No. 488) el 6 de julio de 2021, dispone: *"La presente Ley tiene por objeto definir las atribuciones y responsabilidades de las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público en el*

marco de la economía circular; establecer criterios y mecanismos específicos orientados a implementar los principios de ecodiseño, producción y consumo sostenibles, disminuir la generación de residuos, fomentar la gestión integral e inclusiva de residuos y política pública y financiamiento de la economía circular inclusiva como mecanismo de bienestar económico, la creación del empleo, el desarrollo sostenible y disminución de consumo de recursos no renovables”. ;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone: *“Participación: Consiste en la educación, inclusión social y fortalecimiento de la comunidad para prevenir la generación de residuos y fomentar su valorización. Así como su involucramiento en los procesos de toma de decisiones en política pública a todo nivel de gobierno.”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva señala: *“La educación para la economía circular inclusiva tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar la cultura de producción y consumo, social y ambientalmente responsable; fomentar la revalorización de residuos y, prevenir y minimizar la generación de desechos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“la educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas. La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá una coordinación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que corresponda, para el ejercicio e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y campañas de educación ambiental que involucre la gestión ambiental descentralizada.”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el instrumento que orientará la articulación, planificación y desarrollo de las acciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fomentar la educación ambiental en el país, y constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, en el artículo 23 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Los enfoques temáticos sobre los cuales se desarrollarán las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de educación ambiental, se relacionarán al menos con: los sectores estratégicos de biodiversidad y recursos genéticos, calidad ambiental, patrimonio natural, conservación, la gestión y conservación del recurso hídrico y gestión de recursos marino costeros y cambio climático; sin perjuicio de que puedan*

establecerse otros”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 379 el 22 de agosto de 2023 establece: *“En el plazo máximo de un año contado desde la vigencia del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar y reformar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental - ENEA, en coordinación con las autoridades competentes y vinculantes a la misma e incluir como enfoque temático a la Economía Circular Inclusiva en la Educación Ambiental.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes vinculadas a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación, la evaluarán cada cinco (5) años y reformularán cada diez (10) años”* y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“En el plazo máximo de un año contado desde la vigencia del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar y reformar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental – ENEA, en coordinación con las autoridades competentes y vinculantes a la misma e incluir como enfoque temático a la Economía Circular Inclusiva en la Educación Ambiental”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“(…) Fusióñese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, la Estrategia Nacional de Educación Ambiental ha sido actualizada y reestructurada con la adopción de un modelo basado en ejes temáticos que permite organizar de manera coherente los contenidos, objetivos y líneas de acción, fortaleciendo la articulación interinstitucional y la participación de los distintos actores públicos, privados y sociales vinculados a la gestión ambiental y a los procesos educativos;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0587-M de fecha 24 de junio de 2025 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó el pronunciamiento sobre la pertinencia del análisis de impacto regulatorio de la ENEA 2025 a 2030 a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del entonces Ministerio

de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MIPRO). En respuesta, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0092-O con fecha 25 de junio de 2025, establece lo siguiente: *“Me permito poner en su conocimiento que, de la revisión realizada a los documentos adjuntos, la propuesta de regulación se alinea a las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 079, por lo que no se requiere del estudio de impacto regulatorio”*;

Que, mediante Informe Técnico S/N de 12 de diciembre de 2025, elaborado por la Analista Técnica de Educación Ambiental, revisado por el Coordinador de Educación Ambiental y aprobado por el Director de Información Estratégica, en el punto número 5, señala: *“(...) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, se llevó a cabo un análisis con el propósito de identificar posibles afectaciones a los derechos colectivos reconocidos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta evaluación técnica consideró cada uno de los numerales del referido artículo, a fin de garantizar que la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) 2025–2030 respete y promueva principios constitucionales como la igualdad ante la ley, la consulta previa, la identidad cultural y la protección del territorio ancestral. Como resultado del análisis, se concluye que la implementación de la ENEA no genera afectación alguna a los derechos colectivos contemplados en el artículo 57 de la Constitución”*;

Que, mediante Informe Técnico S/N de 12 de diciembre elaborado por la Analista Técnica de Educación Ambiental, revisado por el Coordinador de Educación Ambiental y aprobado por el Director de Información Estratégica concluye lo siguiente: *“7. CONCLUSIONES: La aprobación de la ENEA 2025–2030 mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A se realizó bajo una estructura administrativa que dejó de existir debido a los cambios institucionales posteriores. En efecto, el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, modificando la denominación de la entidad resultante a Ministerio de Ambiente y Energía. Esta transformación implicó un reordenamiento profundo de competencias, atribuciones y estructuras orgánicas, incluida la reorganización de las unidades responsables de la gestión de educación e información ambiental.*

En el marco de esta nueva institucionalidad, los instrumentos de política pública emitidos por el MAATE antes de la fusión requieren ser revisados, armonizados o sustituidos para garantizar el principio de competencia, la coherencia normativa y la seguridad jurídica. En consecuencia, el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A se sustenta en una estructura orgánica y en una institucionalidad que ya no es vigente, lo cual exige su derogatoria para evitar vacíos administrativos, inconsistencias competenciales y duplicidades en la planificación estatal.

En este sentido, la Dirección de Información Estratégica determina que, si bien la actualización de la ENEA 2025–2030 se realizó mediante un proceso técnico y participativo, su oficialización mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A ya no resulta procedente dentro del nuevo marco institucional. Por ello, se recomienda con alta prioridad la derogatoria de dicho Acuerdo, a fin de permitir la emisión de un nuevo instrumento administrativo que oficialice la Estrategia Nacional de Educación Ambiental conforme a la estructura, competencias y atribuciones del MAE, garantizando su fuerza normativa, validez competencial y articulación efectiva con las políticas públicas ambientales”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DIE-2026-0001-M de fecha 09 de enero de 2026, la Dirección de Información Estratégica Solicitó a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua: “(...) disponer a quien corresponda la revisión del informe de viabilidad técnica y de la propuesta de proyecto de Acuerdo Ministerial, mediante el cual se oficialice la vigencia de la presente Estrategia, en cumplimiento de la normativa legal vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0113-ME de fecha 23 de enero de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió su informe jurídico y recomendó la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Expídase la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, ENEA, 2025-2030, que tiene por objetivo “*Orientar y fortalecer la articulación, planificación e implementación de acciones en educación ambiental desde el sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para consolidar una cultura ambiental crítica y activa que promueva la identidad ecológica, la corresponsabilidad socioambiental y estilos de vida sostenibles, en coherencia con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza*”. La Estrategia Nacional de Educación Ambiental se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/P98WkBppDqNYTFz>

Art. 2. - Directrices para la ejecución de la ENEA: La Autoridad Ambiental Nacional, promoverá la constitución de Consejos Locales de Educación Ambiental, los cuales desarrollarán y ejecutarán a nivel provincial los planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, de acuerdo a las realidades y necesidades de cada territorio. Los Consejos Locales de Educación Ambiental serán conformados y liderados por el Autoridad Ambiental Nacional, a través de sus unidades desconcentradas y el Parque Nacional Galápagos o quienes hicieran sus veces.

Art. 3.- Alineación institucional con la ENEA: Todas las unidades (procesos sustantivos) de la Autoridad Ambiental Nacional, incluidas las unidades desconcentradas y adscritas, programas, proyectos, instituciones adscritas y demás dependencias, deberán orientar y articular sus planes, acciones y estrategias en coherencia con los objetivos, lineamientos y directrices establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental ENEA, esta alineación garantizará una gestión integrada, territorialmente pertinente y en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental. Asimismo, las unidades antes referidas, deberán designar un punto focal de educación ambiental, responsable de coordinar, ejecutar y reportar las intervenciones de educación ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Estrategia Nacional de Educación Ambiental ENEA será de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público, y de aplicación referencial para el sector privado, la academia, organizaciones de la sociedad civil, pueblos y nacionalidades, a fin de fortalecer la cultura ambiental, agua y océano, y el ejercicio de los derechos de la naturaleza.

Segunda: La implementación de la ENEA se desarrollará bajo los principios de sostenibilidad, interculturalidad, participación ciudadana, justicia ambiental, equidad social, enfoque de derechos, y pertinencia territorial, asegurando el respeto a los saberes ancestrales y promoviendo la corresponsabilidad en la protección del ambiente y del agua.

Tercera: La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en el marco de sus respectivas competencias, liderará y coordinará la aplicación de la ENEA en los distintos niveles del Sistema Nacional de Educación, promoviendo sinergias interinstitucionales e intersectoriales.

Cuarta: Las acciones derivadas de la ENEA se articularán con los instrumentos de planificación nacional y sectorial, especialmente con el Plan Nacional de Desarrollo.

Quinta: La ENEA fomentará procesos educativos continuos, permanentes y participativos en contextos formales, no formales e informales, promoviendo cambios de actitud, prácticas sostenibles y el compromiso con la conservación del patrimonio natural del Ecuador.

Sexta: La Autoridad Ambiental Nacional, a través de sus unidades desconcentradas, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Educativa Nacional y el órgano rector de la política pública de educación superior, con el fin de establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos necesarios para la implementación descentralizada de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), en los ámbitos de educación formal, no formal e informal, así como para la conformación de los Consejos Locales de Educación Ambiental.

Septima: La Autoridad Ambiental Nacional, coordinará con el ente rector de las Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria anual para la efectiva ejecución de la ENEA, para lo cual realizará la gestión correspondiente para contar las partidas presupuestarias a fin de contratar el personal calificado que conforme la Unidad de Educación Ambiental. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Agua a través de su Dirección de Asuntos Internacionales apalancará los recursos financieros para la puesta en marcha de planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

Octava: La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Información Estratégica – Unidad de Educación Ambiental o quien hiciera sus veces, evaluará el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), para lo cual coordinará con los diferentes actores que realizan educación ambiental y los Consejos

Locales de Educación Ambiental, el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la ENEA.

La Dirección de Información Estratégica – Unidad de Educación Ambiental, coordinará con las unidades (procesos sustantivos) de la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, incluidas las unidades desconcentradas y adscritas, programas, proyectos, instituciones adscritas y demás dependencias, la ejecución de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), las cuales informarán a la referida Dirección las acciones que estas han realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Autoridad Ambiental Nacional, emitirá los procedimientos y manuales para la evaluación de las estrategias y elaboración de proyectos de educación ambiental.

SEGUNDA: En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, las unidades desconcentradas de esta cartera de Estado y el Parque Nacional Galápagos deberán coordinar, conformar y liderar los Consejos Locales de Educación Ambiental (CLEA) en sus respectivas jurisdicciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del presente instrumento y en articulación con los actores territoriales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A de fecha 22 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 116 de fecha 03 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo, encárguese el/la Director/a de Información Estratégica o quien hiciere sus veces en el marco de la implementación de la educación ambiental.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial de este Acuerdo Ministerial, encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0008-AM de fecha 25 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de doce hojas

Quito, 26 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaBC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-02-ACU**SR. MGS. BYRON WALTHER FRANCO TUTIVEN
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde *“(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*

3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*”

La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;

Que, el artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador. - El Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se conformará de la siguiente manera:*

1. El Ministro del ramo o su delegado permanente quien lo presidirá;
2. Un delegado permanente del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales metropolitanos y municipales que tengan más de un millón de habitantes;
4. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, y municipales que tengan menos de un millón de habitantes; y,
5. El Presidente del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

A las sesiones del Directorio, asistirá el Director Ejecutivo, quien actuará en calidad de Secretario, con voz, pero sin voto.”;

Que, el artículo 384 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*El Presidente del Directorio será el delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de sus derechos y con reconocida experiencia profesional, técnica o gerencial en el sector público o privado;*

Que, el artículo 385 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “*Corresponde al Presidente del Directorio:*

1. Poner a consideración de los demás miembros los informes y propuestas del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
2. Convocar a las sesiones del Directorio y dirigirlas;
3. Suscribir, conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones del Directorio;
4. Preparar y distribuir los documentos relacionados con los puntos de la agenda a ser tratados en las sesiones del Directorio; y,
5. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, este Reglamento y otras normas aplicables.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial

Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “(...) *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas actual MIT, el cual en su artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del ministro/a de Transporte y Obras Públicas: “(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 486 de fecha 26 de diciembre de 2025, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispone: “**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Durante el período que recurra en ejercicio del Derecho del permiso con cargo a vacaciones del señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte; le subrogará en funciones el señor Byron Walther Franco Tutiven, Viceministro de Servicios y Transporte.*”.

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-43-ME de 15 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que a nombre y representación del Ministro de Infraestructura y Transporte presida el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 2.- El delegado deberá cumplir estrictamente con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, así como con la normativa aplicable al funcionamiento del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La máxima Autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte, conforme lo previsto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, podrá avocar conocimiento de la actuación delegada relacionada al presente instrumento, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento, bastando con la notificación a la autoridad delegada de este particular.

SEGUNDA. - La autoridad delegada será administrativa, civil y penalmente responsable por las actuaciones que ejecute en ejercicio de la delegación conferida.

TERCERA. - Las actuaciones ejecutadas por los delegados de la máxima autoridad en esta Administración, desde el 23 de noviembre de 2023, tendrán plena eficacia jurídica al constituir decisiones adoptadas en virtud de delegación.

DISPOSICIÓN FINAL. – El cumplimiento y la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. BYRON WALTHER FRANCO TUTIVEN
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, SUBROGANTE



Resolución Nro. MPCEI-CGAF-2026-0008-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “*Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a)*

Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Responsables y sus resultados. - En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; determina *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

a. Transferencia gratuita. - *Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias

gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - *Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 133 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determinó que una vez concluido este proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0033 de 03 de marzo de 2020, determina: *“Transferencia Gratuita con entidades del sector público o Contrato de Donación con personas jurídicas de derecho privado. - (...) 3.-. Informe previo de la Dirección Administrativa, producto de la constatación física en el que se evidencie el estado de los bienes, señalar que los bienes son propiedad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; que no es posible o conveniente la venta; y, que no son de interés y utilidad para el Ministerio (...)”;*

Que, la recomendación 3 del examen especial de la Contraloría General del Estado nro. DNA4-0042-2023, establece: *“Dispondrá a la Directora Administrativa y al Guardalmacén o responsables de los bienes, ejecuten procedimientos para la depuración de las bodegas del MPCEIP, para lo cual elaborarán informes técnicos, y el levantamiento integral de bienes, a fin de disponer de espacios útiles para otros fines institucionales.”;*

Que, la recomendación 4 del examen especial de la Contraloría General del Estado nro. DNA4-0042-2023, establece: *“Dispondrá al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conjuntamente con la Directora Administrativa coordinen la constatación física de todos los equipos informáticos y de comunicaciones; se emitan los informes técnicos respectivos, identificando los bienes que se encuentran en mal estado, obsoletos y sin uso, resultados que deberán informarse a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que ejecuten los procesos de baja y registros administrativos y contables correspondientes.”;*

Que, la recomendación 9 del examen especial de la Contraloría General del Estado nro. DNA4-0042-2023, establece: “Dispondrá al Guardalmacén que, para la recepción de bienes tecnológicos en desuso, se cuente con los respectivos informes técnicos, y se suscriban actas de entrega recepción, con el fin de iniciar procesos de baja correspondientes y depurar el inventario de equipos informáticos y de comunicaciones del MPCEIP”;

Que, el numeral 2 y 13 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, determina: “Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones: (...) 2. Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...) 13. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de entrega o recepción de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público; una vez que se cuente con el informe de procedencia de la unidad técnica correspondiente”;

Que, en memorando Nro. MPCEIP-DSG-2025-9585-E de 17 de junio 2025, se ingresa el oficio Nro. 0268-CONAGORAPE-2025, en el cual, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE EL ORO, solicita a nuestra institución se transfiera gratuitamente los muebles, materiales y equipos informáticos que estén en desuso;

Que, el artículo 2 de la Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, establece: “Naturaleza. – El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, es una entidad asociativa de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales y regionales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio. El CONAGOPARE es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.”;

Que, el numeral 2 del artículo 7 de la Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, establece: “Objetivos – Participar en la construcción, definición, y gestión de políticas públicas que impulsen el desarrollo social y permitan alcanzar el buen vivir de la población rural”;

Que, el numeral 4 del artículo 7 de la Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, establece: “Objetivos – Asumir la interlocución con los otros niveles de Gobierno en temas que viabilicen el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y mejoren el nivel de vida de sus pobladores”;

Que, en memorando Nro. MPCEIP-DA-2025-2019-M de 25 de junio 2025, se delega al Ing. Danny Narváez como Guardalmacén de activos fijos y bienes de control de las Zonales 1,2,3 y 9;

Que, en memorando Nro. MPCEIP-DA-2025-3128-M de 23 de octubre 2025, la Dirección Administrativa crea la comisión de constatación física del área administrativa Quito, delegando a; Bryan Puente como custodio administrativo y a Brandon Martín Ramírez como delegado independiente;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DTIC-2025-0507-M de 4 de junio 2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Directora Administrativa, el “Informe Técnico de Equipos Tecnológicos en desuso” de los bienes informáticos ubicados en las bodegas de la plataforma financiera en la ciudad de Quito, catalogándoles como obsoletos, discontinuados, no susceptibles de venta, en desuso y determinando que no son de utilidad para la institución;

Que, con fecha 12 de enero 2026, la comisión de constatación física y el guardalmacén, efectuaron la constatación física a los bienes ubicados en las bodegas de la plataforma financiera en Quito, emitiendo el

documento “Acta de constatación Física Nro. 2”, identificando a 814 bienes en desuso por más de 4 años y determinando que no son de utilidad para la institución;

Que, en informe de constatación física Nro. UAF-010-2026 de 12 de enero 2026, el guardalmacén de la ciudad de Quito, en base al informe de la Dirección de Tecnología y al acta de constatación física Nro. 2, recomienda: *“La Dirección Administrativa deberá dar continuidad al proceso de transferencia gratuita a los 814 bienes descritos en el presente informe, ya que estos no son de utilidad para la institución, están en desuso, son obsoletos, están en mal estado, no es posible ni conveniente su arreglo o mantenimiento, no son bienes susceptibles de venta y son causales de observaciones vigentes de la Contraloría General del Estado.”*;

Que, en informe de constatación física Nro. UAF-010-2026 de 12 de enero 2026, el guardalmacén de la ciudad de Quito, recomienda: *“(…) realizar la transferencia gratuita al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE EL ORO, en beneficio de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, unidades de salud comunitarias, dispensarios médicos del seguro campesino, UPC, escuelas y colegios rurales de bajos recursos económicos.”*;

Que, la Directora Administrativa emite el Informe de Pertinencia Nro. UAF-011-2026 aprobando el proceso de transferencia gratuita a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE EL ORO”, de 814 bienes en desuso;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024; y, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita de los bienes propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, a favor del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE EL Oro, según el detalle descrito en el Informe de pertinencia Nro. UAF-011-2026.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE EL Oro, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la baja en los registros contables y administrativos de los bienes referidos en artículo 1, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE EL Oro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- 9_informe_de_pertinencia_nro._uaf-011-2026.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Danny German Narvaez Paredes
Analista Administrativo 2

Señor Tecnólogo
Cristobal Franklin Verduga Laaz
Asistente De Contabilidad

Señor Ingeniero
Diego Paredes Llantui
Especialista de Contratación Pública

Señora Magíster
Fabiola Isabel Castillo Flores
Analista de Talento Humano 1

Señora Magíster
Pricila Arreaga Bolaños
Analista de Presupuesto

Señora Ingeniera
Yanina Andrea Mosquera Álava
Asistente de Servicios Tecnológicos

Señor Magíster
Vicente Armando Correa Barrera
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

dn/dp/si



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0012-R**Guayaquil, 26 de enero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en

el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*”, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1338, Productos cárnicos transformados. Requisitos; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0022-OF de 14 de enero de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión AFP-0327 de 16 de enero de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1338, Productos cárnicos transformados. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1338, Productos cárnicos transformados. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1338, Productos cárnicos transformados. Requisitos.**

ARTÍCULO 2.- Esta Enmienda 1:2025, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1338**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/bs



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0029-RESOL**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2025****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO****SAMMY DAYANA MONTALVO PESANTEZ
SECRETARIA TÉCNICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: *“5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 22, literales a) y h), de la Ley Orgánica de Servicio Público preceptúa que: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley. h) Ejercer sus funciones con lealtad”*

institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);*

Que, el artículo 19 Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad”;*

Que, el artículo 24 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249, de fecha 30 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgtr. Daniel Noboa Azín, resolvió: *“Declarar a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y metas de la Agenda 2030, en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, de fecha 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mgtr. Daniel Noboa Azín, resolvió: *“Aprobar la Política Nacional de Integridad Pública 2030 (...), con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva”;*

Que, a través de la Resolución Nro. PR-SGIP-2025-00004 se expidió la: *“Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva”;*

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0014-RESOL, de fecha 27 de junio de 2025, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género a esa fecha, dispuso: **Artículo 1** *“Designar como Responsable Institucional de Cumplimiento principal al Abg. Adrián Andrés Borja Roldán, Director de Asesoría Jurídica. Será el encargado de liderar la ejecución y seguimiento de la gestión de cumplimiento normativo y ético. Para el efecto, deberá cumplir con las obligaciones, productos y responsabilidades determinadas en la: “Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva (...)”;* y en su artículo 2 designó a la Responsable suplente;

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0004-RESOL de 17 de noviembre de 2025, se designó a la Tecnóloga Sammy Dayana Montalvo Pesantez, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 18 de noviembre de 2025;

Que, mediante memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0097-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Abg. Adrián Borja Roldán Director de Asesoría Jurídica, presentó a la Secretaria Técnica en esa fecha, la renuncia irrevocable a su cargo;

Que, mediante Acción de Personal No. CNIG-UATH-AP-096-2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, se designa a la Mgs. María Fernanda Manopanta Pilicita, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de la renuncia del Director de Asesoría Jurídica, es indispensable designar a quien desempeñe las funciones de Responsable Institucional de Cumplimiento Principal, a fin de que cumpla con lo establecido en la

“Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, demás normativa aplicable:

RESUELVO:

Art.1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0014-RESOL, de fecha 27 de junio de 2025, con el siguiente texto:

"Designar como Responsable Institucional de Cumplimiento principal a la Mgs. María Fernanda Manopanta Pilicita, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La referida servidora, será la encargada de liderar la ejecución y seguimiento de la gestión de cumplimiento normativo y ético. Para el efecto, deberá cumplir con las obligaciones, productos y responsabilidades determinadas en la: “Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva”; y, demás normativa aplicable".

Art.2.- En todo lo demás cúmplase con lo establecido en la Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0014-RESOL, de fecha 27 de junio de 2025.

Art.3.- Disponer al/la Responsable de Comunicación, publique la presente Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sammy Dayana Montalvo Pesantez
SECRETARIA TÉCNICA

Copia:

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Zapata Rosero
Analista de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
María Belén Landázuri Yépez
Directora Administrativa Financiera

Señora Licenciada
Diana Maricela López Onofa
Analista de Comunicación Social 2

sz/mm



Firmado electrónicamente por:
**SAMMY DAYANA
MONTALVO PESANTEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. URS-DEJ-2026-0003-R**Quito, D.M., 23 de enero de 2026****UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN**

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 233 de la Carta Magna, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus comisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 70 de la norma Ut Supra, dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, contempla: *“La Unidad del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director ejecutivo o una directora ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción, será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo y tendrá el grado 7 de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior.”*;

Que la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019 dispone: *“Todas las*

representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles, activos y pasivos así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán asumidos y pasarán a formar parte del patrimonio de la Unidad del Registro Social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 525 de 11 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, tiene por objeto regular la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes, y rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público;

Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su artículo 5 señala: *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que el artículo 10 numeral 1.1.1.2 "Gestión Ejecutiva" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, emitido mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020 de 11 de agosto de 2020, referente a las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo, señala: *“(...) Atribuciones y Responsabilidades: (...) w) Delegar sus facultades y atribuciones al personal institucional, cuando lo considere necesario y legalmente factible (...);*

Que el artículo 10 numeral 1.3.2.1.1 referente a la Gestión General Administrativa Financiera, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social, señala dentro de las atribuciones y responsabilidades de/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: *"a. Coordinar y controlar las actividades de las unidades administrativas bajo su dependencia de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes (...) d) Autorizar el uso del parque automotor de la institución, acorde a la legislación vigente; (...) k) Poner en conocimiento de la máxima autoridad para su autorización las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales; (...) q) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y*

responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente. (...);

Que con Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2026-0103-M de 20 de enero de 2026, la Mgs. Gabriela Fernanda Armijo Bravo, Directora Administrativa, solicitó a la Ing. Diana Priscila Martucci Larrea, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(...) solicito a través de su intermedio requerir a la máxima autoridad se realice la designación para continuar con los procesos relacionados a la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de la institución. // Con este antecedente solicito de la manera más comedida se eleve a la máxima autoridad este requerimiento y se genere el acto administrativo correspondiente que faculte a la Coordinación General Administrativa Financiera las atribuciones para la gestión integral de los bienes institucionales."*;

Que mediante Memorando Nro. URS-CGAF-2026-0023-M de 20 de enero de 2026, la Ing. Diana Priscila Martucci Larrea, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Directora Ejecutiva, lo siguiente: *"(...) disponer a quien corresponda instrumente lo correspondiente para su autorización y se genere la Resolución de delegación de la mencionada atribución a la Coordinación General Administrativa Financiera, con lo cual nos permite dar continuidad a los procesos inherentes a la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios."*; y,

Que con sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. URS-CGAF-2026-0023-M de 20 de enero de 2026, la Directora Ejecutiva dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica: *"(...) elaborar el instrumento legal correspondiente, para suscripción. (...)".*

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019:

RESUELVE

Artículo único.- DELEGAR a/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las atribuciones y facultades otorgadas a la Máxima Autoridad Institucional, establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa emitida en esta materia, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social y en la Resolución Nro. URS-DEJ-2024-0010-R de 27 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Máxima Autoridad podrá solicitar al/la servidor/a delegado/a la presentación de informes, en cualquier momento, respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

SEGUNDA.- El/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, en calidad de servidor/a delegado/a, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas, y observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes para cada caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a/la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica la socialización interna de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- URS-CGAF-2026-0023-M

Copia:

Señorita Abogada
Liliana Elizabeth Cuasquer Rodriguez
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señorita Magíster
Karla Estefanía Gellibert Galarza
Analista de Asesoría Jurídica 3

Señorita Magíster
Gabriela Fernanda Armijo Bravo
Directora Administrativa

kg/gv



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0242**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911286 de 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1689 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1708, de 08 y 13 de octubre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, con RUC No. 1391932137001, “(...) *no se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN (...) “NO” ha sido supervisada con anterioridad (...) “NO” ha estado sujeta a de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)*”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0157, de 11 de noviembre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, con RUC No. 1391932137001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0944, de 07 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0157, de 11 de noviembre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. “(...) *SEPS-CZ7-2025-001-088939 y SEPS-CZ7-2025-001-091488 de 25 de septiembre y 02 de octubre de 2025 respectivamente* (...)”, el representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0157, concluyendo y recomendando: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1** *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la ASOCIACION (...) NO posee activos.-* **5.2.** *La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.-* **5.3.** *En Junta General Extraordinaria de ASOCIACION (...) celebrada el 19 de septiembre de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* **5.4.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2628, de 12 de noviembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe

Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0157, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo (sic) agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2713, de 24 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2628, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0157, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) ASOCIACIÓN DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGÁNICO MANABI ASOPROARTABOM con RUC No. 1391932137001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2623, de 09 de diciembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2623, de 09 de diciembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- - - - -

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391932137001, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391932137001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE ABONO ORGANICO MANABI ASOPROARTABOM, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2022-911286, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**
Validar únicamente con FirmaBC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0243**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, ibídem, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;

Que, el artículo 56, del Reglamento General ejusdem, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibidem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902533 de 22 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1645 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1672, de 29 de septiembre y 03 de octubre de 2025, respectivamente, informó que en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, con RUC No. 1792704383001, “(...) *NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite en contra de la COOPERATIVA (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. (...) NO forma parte del control masivo efectuado en el periodo 2025 (...)*”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0135, de 07 de octubre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU” con RUC No. 1792704383001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0799, de 26 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”:

“(...) no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0135, de 07 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2025-001-087110 y SEPS-UIO-2025-001-091916 de 22 de septiembre y 03 de octubre de 2025 respectivamente, la representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Cooperativa;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0135, concluyendo y recomendando: *“(...) 5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La COOPERATIVA (...) NO posee activo.- 5.2. La COOPERATIVA (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA (...) celebrada el 19 de septiembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”;*

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2298, de 07 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0135, relacionado con la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, a través del cual indicó y recomendó que: *“(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de*

2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización (...);

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2344, de 13 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2056, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-2298, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU” con RUC No. 1792704383001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización (...);*

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2337, de 05 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2337, de 14 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792704383001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792704383001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PROEDU FUTURO “COOPSERPROFU”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902533, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0245**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *"(...) La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *"(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)"*;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...);*”

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...);*”

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906517 de 07 de mayo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1577 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1606, de 15 y 22 de septiembre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, con RUC No. 1792864704001, “(...) *existen procedimientos administrativos sancionadores finalizados en contra de la ASOCIACIÓN (...) “NO” presenta plan de acción ni plan de regularización (...) “NO” ha sido supervisada con anterioridad (...) “NO” ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...).*” Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, de 25 de septiembre de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la Asociación de Servicios de Alimentación Catering Pintag ASOCATPINTAG, con RUC No. 1792864704001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención;*”

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0756, de 12 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG: *“(...) no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa”;*
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, de 25 de septiembre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2025-001-077723 y SEPS-UIO-2025-001-083848 del 26 de agosto y 12 de septiembre de 2025 respectivamente, la representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, concluyendo: **“5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACIÓN (...) celebrada el 23 de agosto de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMRINGINT-2020-0657 (sic) de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización”;**
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2139, de 25 de septiembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, a través del cual indicó y recomendó que: *“(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS*

ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomendando declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2146, de 26 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2139, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0130, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que la: “(...) *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG con RUC No. 1792864704001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”; por lo que “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización.*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2571, de 01 de diciembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2571, de 01 de diciembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792864704001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control

para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792864704001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN CATERING PINTAG ASOCATPINTAG, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906517, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0003**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(...) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”.*
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”.*
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0356 de 22 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE; y, designó en calidad de liquidador a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-000855 de 06 de enero de 2026, la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0005 de 07 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0074 de 07 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0005 de 07 de enero de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0074 de 07 de enero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No.

1792468418001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792468418001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por la ex liquidadora.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0356; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer a la señora VERONICA DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de enero de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.